



Resolución Directoral Regional

Nº 0236 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 MAR. 2019

VISTO: el expediente Nº 02099354 de fecha 03 de octubre de 2018, sobre recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 2507-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.306 de fecha 11 de setiembre de 2018, interpuesto por Edelmira Soplin Golac de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, en un total de trece (13) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1º inciso 1.1 se establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio Nº 389-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 02 de octubre de 2018; el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 2507-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.306 de fecha 11 de setiembre de 2018, interpuesto por Edelmira Soplin Golac, Trabajador de Servicio-II de la IES "Santo Toribio" de Rioja,





Resolución Directoral Regional

N° 0236 -2019-GRSM/DRE

que otorga la asignación por tiempo de servicio de (03) Remuneraciones Totales, por el monto de S/. 334.41 Soles al cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 10 de octubre de 2018;

Estando al artículo 218° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, la administrada Edelmira Soplin Golac, Trabajador de Servicio II de la IES “Santo Toribio” de Rioja, apela a la Resolución Jefatural N° 2507-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.306 de fecha 11 de setiembre de 2018 y solicitan que el Superior Jerárquico revoque y con mejor criterio declare fundado su petición ordenando el reintegro del pago de dicha gratificación de acuerdo a la Remuneración Total (Integral), fundamentando su pedido, entre otras cosas, que la controversia se genera porque la UGEL Rioja considera que la resolución apelada fue calculada teniendo como base la Remuneración Total Mensual y no en base a la remuneración total permanente integral, hecho que no debe ser discutido al ser un concepto reconocido por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” en concordancia con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, señala: “Se otorga por un monto equivalente a Dos (02) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y Tres (03) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la



Resolución Directoral Regional

Nº 0236 -2019-GRSM/DRE

remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por tiempo de servicios, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante N° 039-2018-MUNEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

  Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

En ese sentido, en la Hoja de Liquidación de la administrada, se aprecia que existe conceptos que no han sido considerados tales como el Incremento SNP 19990 Ley 26504 en el que se encuentra inmerso la trabajadora (D.L. 19990) y la bonificación del IGV; por lo que, de acuerdo a la Boleta de Pago del mes de setiembre de 2018, mes anterior al que cumplió 30 años de servicios oficiales al Estado doña Edelmira Soplin Golac, Trabajador de Servicio II de la IES "Santo Toribio" de Rioja, ha recibido como remuneración mensual la suma de S/. 734.71 Soles equivalente al ingreso total sin considerar el reintegro manual por concepto de comedor de S/. 132.00 Soles y mediante Resolución Jefatural N° 2507-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.306 de fecha 11 de setiembre de 2018 ha sido otorgada con Tres (03) Remuneraciones Totales equivalente al monto de S/. 334.41 Soles por cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 10 de octubre de 2018; sin embargo, no fue calculado tomando en cuenta todos los conceptos otorgados por ley expresa en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 8° Inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR, como se detalla a continuación:



Resolución Directoral Regional

N° 0236 -2019-GRSM/DRE

Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica	50.00
	Remuneración Reunificada	23.27
	Refrigerio y Movilidad	5.00
	Transitorio por Homologar - TPH	19.00
	Bonificación Familiar	0.00
	Bonificación Personal	0.01
Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 Incremento SNP 19990	0.00
	DS N° 261-91-EF (IGV)	0.00
	Bonificación Especial - Art. 12° DS 051-91-PCM	14.19
Total:		<u>S/. 111.47 x 3 = 334.41</u>

 Que, el recurso de apelación interpuesto por doña Edelmira Soplin Golac, Trabajador de Servicio II de la IES "Santo Toribio" de Rioja de la Unidad Ejecutora 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, contra la Resolución Jefatural N° 2507-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.306 de fecha 11 de setiembre de 2018, se encuentra amparado; por lo tanto, debe ser declarado **FUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa;

 En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por doña **Edelmira SOPLIN GOLAC**, Trabajador de Servicio II de la IES "Santo Toribio" de Rioja de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, contra la Jefatural N° 2507-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.306 de fecha 11 de setiembre de 2018 que otorga la gratificación de tres (03) remuneraciones totales por haber cumplido 30 años de servicios oficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, emitir el acto resolutivo a favor de doña **Edelmira SOPLIN GOLAC**, Trabajador de Servicio II de la IES "Santo Toribio", reconociendo el reintegro del pago por haber cumplido 30 años de Servicios Oficiales al Estado, en el extremo de realizar el cálculo en base a la Remuneración Total o Integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 8° Inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR, al no haber sido consideradas las bonificaciones del Incremento SNP 19990 Ley 26504 en el que se encuentra inmerso la trabajadora (D.L. 19990) y la bonificación del IGV



Resolución Directoral Regional

N° 0236 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

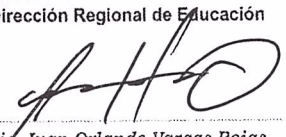
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
Martha
06022019



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 05 MAR 2019


Lindaura Arista Valtierra
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090

